



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202300008734
16 NOV 2023
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/834/07

Ayuntamiento de Montalbán

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1441559 / O00019717

ASUNTO: Sugerencia relativa a la información y asistencia tributaria a un ciudadano.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en este escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“El 30 de noviembre procedió el Sr. (XXX) a la compra de un vehículo, si bien, durante el periodo de prueba comprobaron que no funcionaba correctamente y procedieron a su devolución a la empresa de compraventa.

Por parte del vendedor no pudieron llevar a cabo el cambio de titularidad antes de finalizar el año, por lo que se tuvieron que hacer cargo del impuesto de circulación del año siguiente a pesar de no hacer uso del vehículo.

El vendedor le solicita para el reintegro del impuesto el documento de pago, si bien, no le es suficiente con el recibo bancario, sino que debe ser el documento expedido por el propio Ayuntamiento de Montalbán, como órgano gestor del impuesto.

Que han presentado escrito ante el Ayuntamiento de Montalbán solicitándoles la entrega del mismo, si bien se lo han negado por entender que es suficiente con el recibo bancario. Que como consecuencia de ello no consiguen que el vendedor les devuelva el importe abonado, solicitando para ello la colaboración de esta Institución al objeto de que le sea entregado el documento por parte del Ayuntamiento”.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Montalbán, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Montalbán, en contestación a nuestra petición de información remitió el siguiente Informe:

“En relación con la queja presentada por el Sr. (XXX), vaya por delante que este Ayuntamiento siempre intenta colaborar en la solución de los problemas que afectan a los vecinos de Montalbán.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En este caso concreto, el problema está en que no sabemos exactamente el tipo de documento que precisa la empresa vendedora y que nos solicita el Sr. (XXX).

El documento que siempre acredita el pago del recibo del impuesto es el justificante bancario, que obra en poder del Sr. (XXX), ya que lo ha mostrado en las oficinas municipales.

Como, al parecer, ese documento no le sirve a la empresa para la devolución del impuesto, nos hemos puesto a disposición del presentador de la queja para ponernos directamente en contacto con la propia empresa vendedora, a lo que no accede. Tampoco le parece correcto que el ayuntamiento le emita un certificado en el que haga constar (ya que el período de devolución ha expirado), que se ha hecho efectivo ese pago, ni que se le haga un duplicado del recibo.

El Sr. (XXX) nos indica que necesita el “documento al que tenemos derecho todos los españoles”

Por lo tanto, y aunque la voluntad de este Ayuntamiento es colaborar en la solución del problema, no sabemos exactamente el documento que le sirve a la empresa para que proceda a la devolución del Impuesto de Circulación”.

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- La cuestión a estudiar en la presente resolución versará sobre el derecho del contribuyente a obtener un certificado tributario que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023.

El Ayuntamiento de Montalbán en el Informe que nos remite no se niega a ello, pero dice que desconoce qué tipo de documento es el que quiere exactamente el Sr. (XXX), y que están dispuestos a emitir un certificado en el que se haga constar el pago del tributo

Por tanto, aun cuando todo parece indicar que se trata de un malentendido entre el Ayuntamiento de Montalbán y el Sr. (XXX), y no habiendo irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento de Montalbán, desde esta Institución consideramos oportuno formular la siguiente Sugerencia.

Segunda.- El artículo 117 de la Ley General Tributaria establece que la gestión tributaria consiste, entre otras, en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a la emisión de certificados tributarios.

En el artículo 70 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, se define el certificado tributario “*como el documento expedido por la Administración tributaria que acredite hechos relativos a la situación tributaria de un obligado tributario*”; y que puede acreditar, entre otras circunstancias, “*el cumplimiento de obligaciones tributarias y la existencia o inexistencia de deudas o sanciones pendientes de pago que consten en las bases de datos de la Administración tributaria*”.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

El certificado que ha ofrecido el Ayuntamiento de Montalbán para acreditar el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo en su día comprado y después devuelto por el Sr. (XXX) a quien se lo vendió, en opinión de esta Institución, es el documento idóneo y único que puede emitir el Ayuntamiento de Montalbán para la finalidad pretendida por quien fue sujeto pasivo del Impuesto sobre Vehículos de obtener la devolución del importe satisfecho por parte de la empresa privada de venta de vehículos, dando cumplimiento de esta forma al derecho del contribuyente regulado en el artículo 34 de la Ley General Tributaria a ser *“informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”*.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Montalbán se informe y asista al Sr. (XXX) sobre la mejor forma de acreditar el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo adquirido y después devuelto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2023



Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón